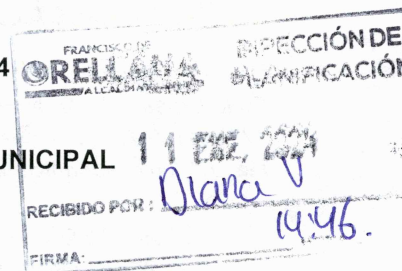


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 036-ALC-GADMFO-2024

TLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución de la República en su artículo 1 señala que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 226 de la Constitución determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 264, que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el artículo 375 numeral 1: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415 indica: El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 481.1, señala: *Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada. - Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. (...);*

Que, mediante certificado No. 10095-2023 emitido por el Registro de la Propiedad, el predio en referencia se trata de un lote urbano, ubicado en las calles Ernesto Albán entre Pechiche y Lulio Llori, manzana No. J-1, LOTE 16, barrio Julio Llori, con área total 720 m² perteneciente a la señora Troya Calva Lidia Agustina;

Que, el 07 de diciembre de 2023, conforme consta en la línea de fábrica 0059282, en lo referente a datos del terreno se indica que corresponde a la manzana J-1, lote 5,6, el área total es de 720.00 m², el área útil es de 684.00 m² con un frente de 24.00 m;

Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT- 2023-1744 de 21 de diciembre de 2023, los Arq. Willian Ramos, director de ordenamiento territorial y Arq. María Judith Madera, jefa de planificación, regulación y uso de suelo, considerando como antecedentes los datos que describe la escritura pública, el certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, los datos según la línea de fábrica, concluyen: *"En vista que la Escritura Pública y la línea de fábrica No.0059282 (07-12-2023) NO son congruentes al haberse encontrado el número de lote, colindante oeste, y las dimensiones norte y sur equivocados, razón por la cual es procedente dar paso a*

la rectificación de escritura del lote urbano signado con el **No. 5, 6**, Manzana J-1, ubicado en el **Barrio Julio Llori**, en la Calle Ernesto Albán entre Pechiche y Julio Llori, propiedad de la Sra. **TROYA CALVA LIDIA AGUSTINA** con Céd. No. 171214139-7. A continuación se muestra las áreas, medidas y colindantes del lote objeto de rectificación; **Lote No. 5, 6, Mz. J-1**, cuya superficie útil es de **684.00 m²** y una superficie total de **720.00 m²**, Barrio Julio Llori.

Linderos y colindantes:

✓ Norte: con el lote N° 4	en	28.50 ml.
✓ Sur: con el lote N° 7	en	28.50 ml.
✓ Este: con la calle Ernesto Albán	en	24.00 ml.
✓ Oeste: con los lotes N° 13, 14	en	24.00 ml.

RECOMENDACIÓN: Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-14-2011 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de **RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA** del predio urbano de terreno de propiedad de la Sra. **TROYA CALVA LIDIA AGUSTINA** con CI: 171214139-7, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo **INFORME N° 1744-DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** que señala **CUMPLIR** con las condiciones establecidas. En el caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba el trámite de línea de fábrica N° 0059282 el expediente debe, retomar a la Dirección de Ordenamiento Territorial para que el Departamento de Avalúos y Catastros genere el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan, una vez verificado el pago en el sistema Cabildo del GADMFO conforme a la Ordenanza vigente, se entregará el trámite al peticionario, para trámites de protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad. (...);

Que, de conformidad con el contenido del artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, el **INFORME-GADMFO-DOT-2023-1744** de 21 de diciembre de 2023, reúne lo señalado en la disposición legal, esto es: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación;

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

RESUELVE

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 481.1 del Código Orgánico de Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, se **AUTORIZA** la rectificación del lote Nro. 16, colindante oeste y las dimensiones norte y sur correspondiendo al lote N° 5, 6, manzana J-1, clave catastral 2201500207046006, Barrio Julio Llori, calles Ernesto Albán entre Pechiche y Julio Llori, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, que de conformidad con la línea de fábrica No. 0059282 que en copia forma parte de la presente resolución, es la siguiente: **Lote No. 5, 6, Mz. J-1**, cuya superficie útil es de **684.00 m²** y una superficie total de **720.00 m²**, Barrio Julio Llori.

Linderos y colindantes:

✓ Norte: con el lote N° 4	en	28.50 ml.
✓ Sur: con el lote N° 7	en	28.50 ml.
✓ Este: con la calle Ernesto Albán	en	24.00 ml.
✓ Oeste: con los lotes N° 13, 14	en	24.00 ml.

Artículo 2.- La señora Lidia Agustina Troya Calva portadora de la cédula de identidad No. 1712141397, de forma obligatoria debe proceder a rectificar la respectiva escritura pública con lo resuelto en este instrumento jurídico.

Artículo 3.- Disponer que las y los Directores Departamentales de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten sus acciones para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Artículo 4.- Disponer a la Jefatura de Planificación, Regulación y Uso de Suelo para que en coordinación con la Dirección Financiera se proceda al pago por servicios administrativos y aprobación de rectificación; la Jefatura de Avalúos y Catastros realizará el respectivo cálculo para el pago.

Artículo 5.- NOTIFÍQUESE a través de la Dirección Ordenamiento Territorial a la señora TROYA CALVA LIDIA AGUSTINA con CI: 171214139-7 la presente resolución, para los fines legales pertinentes.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luis Uquillas, ciudad de El Coca, a los diez días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Tnlg. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlg. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diez días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO. -**



Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

